Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON MANUEL GONZALEZ GONZALEZ contra COMPLEMENTOS HUMANOS SAS, CHINA UNITED ENGIEENERING CORPORATION Y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A. RADICADO No. 23-001-31-05003-2021-00172.

Montería, SEPTIEMBRE 15 DE 2021

Señora Juez: Informándole que el apoderado de la parte demandante subsanó la demanda en relación al decreto 806 de 2020, tal y como consta del escrito subsanatorio de la demanda presentado dentro del término legal, y enviado al correo institucional del despacho J03lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del expediente No. 2021-00172. **-PROVEA-**

SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Montería, SEPTIEMBRE QUINCE (15) del dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que la presente demanda además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cumple con los requisitos señalados en el decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho dispondrá admitir la misma.

Por otra parte, se ordenará **NOTIFICAR** personalmente la presente demanda, a las partes demandadas en este asunto, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida por **WILSON MANUEL GONZALEZ GONZALEZ** a través de apoderado judicial contra **COMPLEMENTOS HUMANOS SAS, CHINA UNITED ENGIEENERING CORPORATION Y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes demandadas **COMPLEMENTOS HUMANOS SAS, CHINA UNITED ENGIEENERING CORPORATION Y COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

TERCERO: De ella córrase traslado a las partes demandadas a través de la dirección electrónica aportada por la parte actora en el escrito de demanda- la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente por diez (10) días hábiles, - Art. 38 Ley 7l2/2003, para que la conteste en los términos del artículo 31 ibídem.

CUARTO: TENGASE al **DRA ANYI PAOLA GUERRA ARTEAGA,** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus

Juez

Laboral 003

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3ac7180e7395363c13e3c1196cdb415f6117db0b066e6810e9647007b45cb486

Documento generado en 15/09/2021 04:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica